

MENDOZA, 26 de febrero de 2026.-

VISTO:

El **Expediente Nro. 37520/2025**, mediante el cual tramita la aprobación del Reglamento para el Ingreso y la Cobertura de Cargos Docentes en la Escuela Carmen Vera Arenas; y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Carmen Vera Arenas (ECVA) es el Departamento de Aplicación de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de Cuyo, institución preuniversitaria que desarrolla sus funciones en los niveles inicial y primario y que, por su naturaleza, requiere de procedimientos de selección docente que garanticen la idoneidad, la transparencia y la seguridad jurídica en cada designación.

Que la Ordenanza Nro. 18/2024-CD aprobó el Reglamento para acceder a cargos transitorios en la Escuela Carmen Vera Arenas, norma que, tras su aplicación, evidenció omisiones y aspectos pasibles de mejora que requieren una revisión integral a fin de adecuar el procedimiento concursal a estándares de mérito, transparencia y objetividad propios del ámbito preuniversitario universitario.

Que el equipo directivo de la Escuela Carmen Vera Arenas, mediante nota nro. 158323/2025, solicitó formalmente la revisión del reglamento vigente ante la necesidad de subsanar las referidas deficiencias con anterioridad al inicio del ciclo lectivo 2026.

Que la Dirección General Administrativa, en su nota nro. 32649/2025, presentó un proyecto de revisión integral que reencuadra el procedimiento de selección bajo las garantías del concurso público de títulos, antecedentes y oposición, incorporando principios de legalidad, debido proceso, transparencia, imparcialidad y celeridad, en consonancia con el ordenamiento jurídico universitario vigente.

Que el proyecto fue consensuado con el equipo directivo de la Escuela Carmen Vera Arenas y contó con la revisión del Director de la Dirección Técnica de la Secretaría Académica y de la Vicedecana de la Facultad, lo que garantiza su solidez técnica, su viabilidad operativa y su articulación con los circuitos administrativos de la Facultad de Educación.

Que la Dirección General Administrativa elevó el proyecto final mediante nota nro. 215147/2025, denominado Reglamento para el Ingreso y la Cobertura de Cargos Docentes en la Escuela Carmen Vera Arenas.

Que el nuevo reglamento incorpora una tipología clara de designaciones docentes, un régimen completo de impugnaciones con garantías de debido proceso, criterios objetivos de evaluación de antecedentes y oposición, y un circuito administrativo actualizado para la gestión de las designaciones en cargos transitorios, superando estructuralmente el marco normativo precedente.

Que la presente reglamentación se ajusta al Decreto Nacional Nro. 1246/2015; homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales y Preuniversitarias, al Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, a la Ley de Educación



Superior Nro. 24.521, a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549 y a la Ordenanza Nro. 30/2015-CD de la Facultad de Educación.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, reunida el día 11 de diciembre de 2025, analizó el proyecto presentado y dictaminó en favor de su aprobación, sugiriendo al Consejo Directivo avanzar en dicho sentido.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del 11 de diciembre de 2025, aprobó por unanimidad el despacho de la Comisión.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el nuevo reglamento y derogar la Ordenanza Nro. 18/2024-CD, que hasta la fecha reguló este procedimiento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones estatutarias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **Reglamento para el Ingreso y la Cobertura de Cargos Docentes en la Escuela Carmen Vera Arenas**, que se detalla en los ANEXOS I, II, III, IV y V, los cuales forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Derogar la Ordenanza Nro. 18/2024-CD.

ARTÍCULO 3.- Incorporar la presente ordenanza al expediente de referencia; comunicarla a las áreas competentes para su intervención y/o cumplimiento; publicarla en el Digesto institucional de la Facultad de Educación; y, oportunamente, archivar las actuaciones.

Mgter. Sergio Mauricio EULIARTE
Secretario Administrativo Económico
Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Fecha y hora: 26.02.2026 18:38:41

Dra. Ana María Lourdes SISTI
Decana
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Fecha y hora: 26.02.2026 19:11:01

-ANEXO I-**REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y LA COBERTURA DE CARGOS DOCENTES
EN LA ESCUELA CARMEN VERA ARENAS****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I: Objeto, ámbito y principios rectores****Artículo 1º. - Objeto, ámbito y finalidad**

El presente reglamento regula el procedimiento de selección para el ingreso a la docencia y para la cobertura de cargos transitorios (interinatos, suplencias y reemplazos) en los niveles inicial y primario de la Escuela Carmen Vera Arenas (ECVA).

Dicho procedimiento se realizará mediante concurso público de títulos, antecedentes y oposición, a fin de garantizar la idoneidad como condición fundamental para el acceso y ejercicio de la función docente en el ámbito preuniversitario.

Asimismo, el orden de mérito resultante de cada concurso conformará un registro de aspirantes que será utilizado para la cobertura de cargos interinos, suplencias o reemplazos de idénticas características al cargo concursado que se produzcan durante el período de su vigencia, garantizando así la celeridad en la gestión de las designaciones.

Artículo 2º. - Tipos de designación del personal docente

El personal docente de la institución, según la naturaleza de su designación, se clasifica en:

- a) Docente Efectivo: Aquel que adquiere estabilidad en el cargo tras haber accedido mediante concurso público y haber cumplido con los requisitos de permanencia establecidos en la normativa vigente. Goza de los plenos derechos que el Estatuto Universitario y el Convenio Colectivo de Trabajo le reconocen.
- b) Docente Interino: Aquel designado en un cargo vacante mediante concurso público. Goza de permanencia en el cargo mientras mantenga su idoneidad y se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma, con derecho a efectivización en los plazos y formas que se determine.
- c) Docente Suplente en Cargo Vacante: Aquel designado en un cargo vacante mediante concurso público, de forma transitoria, hasta la cobertura definitiva del mismo por un docente efectivo. Su designación cesa indefectiblemente al momento de la toma de posesión del docente efectivo, sin generar derecho a efectivización.
- d) Docente Suplente: Quien sustituye transitoriamente a un docente que se encuentra en uso de licencias de largo tratamiento, según lo estipulado en el artículo 49, capítulo II, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto PEN N° 1246/2015, con las excepciones de los incisos c y d.

e) Docente Reemplazante: Quien sustituye transitoriamente a un docente en uso de licencias de corta duración, conforme a lo previsto en los artículos 46, 48 y 49, capítulo I, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto PEN N° 1246/2015, con las excepciones de los incisos c y d.

Artículo 3°. - Principios rectores del procedimiento

El procedimiento concursal regulado por este reglamento se regirá, en todas sus etapas, por los siguientes principios de observancia obligatoria:

- a) Legalidad y juridicidad: Toda actuación de los órganos intervinientes deberá fundarse en el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Debido proceso: Se garantizará a los aspirantes el derecho a una tutela administrativa efectiva, que incluye el derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba pertinente, a obtener una decisión fundada y a que el procedimiento se desarrolle dentro de un plazo razonable.
- c) Transparencia y publicidad: Los actos del concurso serán públicos, asegurando el acceso a las actuaciones y a la información a todos los interesados, con las únicas limitaciones que esta norma establezca para proteger datos sensibles o la integridad del proceso.
- d) Imparcialidad y objetividad: Los miembros de la Comisión Evaluadora y las demás autoridades deberán actuar con absoluta objetividad, garantizando la igualdad de trato entre los postulantes y el deber de abstención ante las causales de recusación o excusación previstas.
- e) Celeridad, economía y eficacia: El procedimiento se impulsará de oficio, promoviendo el uso de medios electrónicos para simplificar y agilizar las actuaciones, con el fin de seleccionar al personal más idóneo de manera eficiente.

Capítulo II: Marco normativo

Artículo 4°. - Marco y jerarquía normativa

El presente reglamento se dicta en ejercicio de la autonomía universitaria y se integra en el siguiente ordenamiento jurídico, al cual se encuentra subordinado:

- a. Constitución Nacional (Artículos 14, 14 bis y 16).
- b. Ley de Educación Superior N° 24.521.
- c. Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo.
- d. Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto PEN N° 1246/2015 y sus modificatorias.
- e. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación.

En caso de duda o colisión normativa, se interpretará y aplicará la norma de jerarquía superior o, en igualdad de rango, aquella que resulte más favorable para la tutela de los derechos de los aspirantes y la observancia de los principios rectores de este reglamento.

Capítulo III: Requisitos para la designación en el cargo

Artículo 5°. - Requisitos para la designación

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos de admisibilidad al concurso, para ser designado/a en un cargo en la Escuela, el/la aspirante que resulte ganador/a deberá acreditar, al momento que le sea requerido y previo al acto de designación:

- a) Ser ciudadano/a argentino/a, nativo/a, por opción o naturalizado/a. Los/as extranjeros/as deberán contar con residencia permanente y DNI argentino, y cumplir con la normativa vigente.
- b) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia judicial firme.
- c) No estar comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad vigentes para el personal de la Universidad Nacional de Cuyo.

El certificado de aptitud psicofísica vigente, expedido por autoridad competente, será un requisito indispensable para la toma de posesión efectiva del cargo.

TÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA Y LA INSCRIPCIÓN

Capítulo I: Del llamado a concurso

Artículo 6°. - Convocatoria

La Dirección de la Escuela Carmen Vera Arenas, previa resolución fundada del Consejo Directivo de la Facultad de Educación, convocará a concurso público.

El acto de convocatoria se publicará con una antelación mínima de quince (15) días corridos a la fecha de inicio de la inscripción. Su difusión será obligatoria en los sitios web institucionales de la Escuela y de la Facultad, sin perjuicio de otros medios que se consideren conducentes para garantizar su amplia divulgación.

La convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) La denominación, funciones principales y categoría del cargo a concursar.
- b) Los requisitos generales y específicos para postular al cargo, incluyendo los títulos habilitantes.
- c) Las fechas y horarios de apertura y cierre del período de inscripción.
- d) El enlace al sistema o formulario de inscripción en línea.
- e) El cronograma de las etapas del concurso, con fechas estimadas.
- f) Una dirección de correo electrónico oficial como canal único para consultas.
- g) La integración de la Comisión Evaluadora.
- h) El enlace a la normativa aplicable, incluyendo el presente reglamento.

Artículo 7°. - Cargos a concursar y requisitos específicos

La convocatoria a concurso especificará el cargo a cubrir, el cual podrá corresponder a alguna de las siguientes áreas funcionales de la planta docente de la Escuela, cuya enumeración es de carácter meramente enunciativo:

- a) Docencia de Nivel Inicial.
- b) Docencia de Nivel Primario.
- c) Docencia en Espacios Curriculares Especiales (Música, Lengua Extranjera, Artes Visuales, Educación Física, Informática, Danzas, Teatro, Ludotecario/a, entre otros).
- d) Otros cargos que respondan a necesidades institucionales debidamente fundadas.

Para cada cargo concursado, la convocatoria definirá los requisitos específicos, incluyendo los títulos de grado y/o posgrados habilitantes, los cuales serán establecidos conforme a las incumbencias profesionales vigentes y a las necesidades pedagógicas del proyecto institucional. Un aspirante podrá inscribirse a más de un concurso si cumple con los requisitos exigidos en cada uno.

Capítulo III: De la Inscripción

Artículo 8°. - Plazo y formalización de la inscripción

El período de inscripción tendrá una duración de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de inicio establecida en la convocatoria.

La correcta finalización del procedimiento de inscripción en línea dentro del plazo fijado formaliza la postulación y representa la declaración jurada del aspirante sobre la veracidad de los datos y la documentación aportada, así como su conocimiento y aceptación incondicional de los términos del presente reglamento y de la convocatoria respectiva.

Artículo 9°. - Procedimiento de inscripción en línea

La inscripción se realizará exclusivamente a través del formulario digital en línea que se especifique en la convocatoria. No se admitirán postulaciones ni se recibirá documentación por ningún otro medio.

La copia de las respuestas, enviada automáticamente por la plataforma al domicilio electrónico constituido por el aspirante, servirá como único y suficiente comprobante de la inscripción realizada.

La Facultad de Educación podrá, mediante resolución fundada, sustituir el uso del formulario por un sistema informático o plataforma digital integrada que cumpla con las mismas finalidades de registro y constancia, lo cual será debidamente informado en el acto de convocatoria correspondiente.

Artículo 10°. - Constitución de domicilio electrónico

La dirección de correo electrónico informada por el aspirante en el formulario de inscripción constituirá, a todos los efectos legales del procedimiento, su domicilio electrónico. En él se practicarán todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones, las que se reputarán válidas y fehacientes desde la fecha y hora de su envío.

Es responsabilidad exclusiva e indelegable del aspirante asegurar el correcto funcionamiento de la casilla de correo declarada y su consulta periódica. La falta de consulta o la imposibilidad de acceso a la misma por causas ajenas a la Facultad de Educación no serán invocables como eximentes de responsabilidad ni justificarán el incumplimiento de los plazos y requerimientos que fueran notificados. La Administración utilizará sistemas que permitan generar y conservar una constancia del envío de cada comunicación, la cual servirá como prueba fehaciente del acto de notificación.

Capítulo IV: De la documentación y la propuesta pedagógica

Artículo 11°. - Documentación requerida

Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán adjuntar en la plataforma digital, en formato PDF u otro que se especifique, la siguiente documentación de manera completa y legible:

- a) Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso).
- b) Título/s habilitante/s (anverso y reverso).
- c) Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (RNR), con una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses al momento de la inscripción.
- d) Currículum Vitae actualizado, en el formato normalizado que establezca la convocatoria.
- e) Documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes declarados en el Currículum Vitae, organizada de forma correlativa para su fácil consulta.

La convocatoria podrá eximir de la presentación inicial de la documentación probatoria (inciso e), la cual podrá ser requerida en etapas posteriores del concurso. El certificado de aptitud psicofísica vigente será un requisito para la toma de posesión del cargo por parte del aspirante que resulte ganador.

Artículo 12°. - De la propuesta pedagógica

Cuando la convocatoria para un cargo determinado así lo establezca expresamente como requisito de admisibilidad, los aspirantes deberán presentar una propuesta pedagógica original e inédita.

Dicha propuesta deberá ajustarse a los ejes temáticos, pautas de elaboración, formato y extensión que se fijen en las bases del llamado a concurso, y deberá guardar coherencia con el proyecto pedagógico e institucional de la Escuela Carmen Vera Arenas.

Artículo 13°. - Carácter de declaración jurada

La totalidad de la documentación e información suministrada por el aspirante en el marco del concurso tendrá el carácter de declaración jurada.

La falsedad, adulteración u ocultamiento de información, comprobada en cualquier etapa del proceso, dará lugar a la exclusión inmediata y automática del aspirante, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que pudieran corresponder.

TÍTULO III: DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Capítulo I: Integración, funcionamiento y atribuciones

Artículo 14°. - Integración

Para cada concurso se constituirá una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros titulares y, al menos, un (1) miembro suplente, quien reemplazará a cualquiera de los titulares en caso de ausencia, recusación o excusación.

La integración de la Comisión será la siguiente:

- a) Un (1) miembro del equipo directivo de la Escuela Carmen Vera Arenas, quien ejercerá la presidencia.
- b) Un (1) coordinador/a del nivel (inicial o primario) o un/a referente del espacio curricular al que corresponda el cargo a concursar.
- c) Un/a Asesor/a Pedagógico/a de la Escuela Carmen Vera Arenas. En caso de imposibilidad fundada de este para integrar la Comisión, será reemplazado por un/a docente de la Facultad de Educación con especialización en el área de evaluación, a propuesta del Decanato.

La composición nominativa de la Comisión Evaluadora, tanto de sus miembros titulares como suplentes, deberá constar expresamente en la resolución que apruebe el llamado a concurso.

Artículo 15°. - Funcionamiento y quórum

La Comisión Evaluadora sesionará y deliberará con la presencia de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 16°. - Atribuciones de la Comisión Evaluadora

Son atribuciones y deberes de la Comisión Evaluadora:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y resolver sobre las admisiones y exclusiones.
- b) Evaluar los títulos y antecedentes de los aspirantes admitidos.
- c) Analizar las Propuestas Pedagógicas, cuando estas fueran requeridas.
- d) Llevar a cabo las instancias de oposición (coloquios, entrevistas, clases públicas, etc.).
- e) Elaborar el orden de mérito provisional y final.
- f) Fundamentar por escrito sus decisiones a través de un dictamen final, que será elevado a la autoridad competente.

g) Intervenir en el tratamiento de los recursos que se presenten.

Capítulo II: Recusación y excusación

Artículo 17°. - Causales y plazo

Los aspirantes podrán recusar con causa a los miembros de la Comisión Evaluadora dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la nómina de inscriptos.

Serán causales de recusación las establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellas: el parentesco por consanguinidad o afinidad, tener interés directo en el resultado del concurso, pleito pendiente, amistad íntima o enemistad manifiesta.

Todo miembro de la Comisión que se encuentre comprendido en alguna de estas causales tiene la obligación de excusarse de intervenir.

Artículo 18°. - Procedimiento

La recusación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante la Mesa de Entradas de la Facultad de Educación. Se dará traslado al miembro recusado por el término de dos (2) días hábiles para que presente su descargo. Vencido el plazo, con o sin descargo, el Consejo Directivo de la Facultad de Educación resolverá la recusación en la próxima sesión plenaria. Su decisión será irrecurrible.

Durante la sustanciación del incidente de recusación, se suspenderán todos los plazos del concurso. Si la recusación o excusación fuera admitida, se procederá a la integración inmediata de la Comisión con el miembro suplente.

TÍTULO IV: DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SUS ETAPAS

Capítulo I: Del dictamen unificado de admisibilidad y evaluación de antecedentes

Artículo 19°. - Elaboración del dictamen provisional

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, la Comisión Evaluadora realizará un análisis unificado de las postulaciones. En dicho acto, procederá a:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales de cada aspirante.
- b) Evaluar los títulos y antecedentes de los aspirantes que cumplan con dichos requisitos, aplicando las grillas y criterios de ponderación anexos.
- c) Elaborar un Dictamen Provisional que contendrá la nómina de aspirantes admitidos y la nómina de aspirantes no admitidos, indicando en cada caso la causal fundada de exclusión.

Artículo 20°. - Notificación del dictamen provisional

El Dictamen Provisional será publicado en el sitio web de la Escuela y notificado de forma fehaciente al domicilio electrónico constituido por todos los aspirantes inscriptos, tanto admitidos como no admitidos.

Artículo 21°. - Impugnación y orden de mérito definitivo de la etapa

A partir del día siguiente a la notificación del Dictamen Provisional, todos los aspirantes inscriptos dispondrán de un plazo perentorio y común de tres (3) días hábiles para impugnar dicho dictamen mediante el recurso de revisión previsto en el Título VI.

Capítulo II: Etapa de oposición

Artículo 22°. - Convocatoria a coloquio

Serán convocados a la instancia de coloquio todos los aspirantes del orden de mérito preliminar de cada categoría. La convocatoria se realizará por notificación al domicilio electrónico constituido, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha del coloquio.

Artículo 23°. - Desarrollo del coloquio

El coloquio será público y consistirá en una entrevista con la Comisión Evaluadora, en la cual el aspirante deberá exponer y defender su propuesta pedagógica (en caso de haber sido requerida) y responder a las preguntas que se le formulan.

La instancia de oposición será pública y su evaluación se basará en los criterios definidos en los Anexos, ponderando, según corresponda, el dominio disciplinar, la solvencia pedagógico-didáctica, la claridad conceptual, las habilidades comunicativas y la coherencia con el proyecto institucional de la Escuela.

TÍTULO V: DEL ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO Y LA DESIGNACIÓN

Artículo 24°. - Puntaje final y orden de mérito definitivo

El puntaje final de cada aspirante se conformará por la sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de antecedentes y el puntaje obtenido en el coloquio, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en los Anexos. Con base en estos puntajes, la Comisión Evaluadora elaborará el proyecto de orden de mérito definitivo, elevándolo con su dictamen fundado al Consejo Directivo de la Facultad de Educación.

Artículo 25°. - Dictamen final

La Comisión Evaluadora labrará un dictamen final fundado, que contendrá una relación de lo actuado, las consideraciones sobre el desempeño de los aspirantes y el orden de mérito definitivo. Dicho dictamen será notificado a todos los participantes y elevado a la autoridad competente para el acto administrativo de designación que corresponda.

Esta notificación formal es el acto jurídico que abre la vía para la interposición de los recursos administrativos previstos en el Título siguiente.

Artículo 26°. - Aprobación por el Consejo Directivo

Vencidos los plazos para impugnar el dictamen final sin que se hubiesen interpuesto recursos, o una vez resueltos en forma definitiva los que se hubieran presentado, la totalidad de las actuaciones serán elevadas al Consejo Directivo de la Facultad de Educación.

El Consejo Directivo, mediante resolución fundada, ejercerá la potestad de control final sobre el procedimiento, pudiendo:

- a) Aprobar la totalidad de lo actuado por la Comisión Evaluadora y ratificar los órdenes de mérito definitivos.
- b) Declarar el concurso desierto, de forma total o parcial.
- c) Apartarse del dictamen final y modificar el orden de mérito, total o parcialmente, de manera excepcional y fundada, cuando se adviertan vicios sustanciales del procedimiento, errores manifiestos de evaluación, incongruencias relevantes con las bases del concurso o afectación comprobable de los principios de igualdad, independencia técnica o razonabilidad. En estos casos, la resolución deberá explicitar con precisión los motivos, las reglas aplicadas y el impacto concreto sobre la conformación del orden de mérito.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

Capítulo I: Disposiciones comunes

Artículo 27°. - Legitimación y plazos

Solo los aspirantes que hayan participado efectivamente en el concurso estarán legitimados para interponer los recursos previstos en este Título.

Todos los plazos establecidos se contarán en días hábiles administrativos y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación fehaciente del acto que se impugna, realizada en el domicilio electrónico constituido.

La interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos, aunque hubieran sido mal calificados o adolecieran de defectos formales subsanables.

Capítulo II: Del Recurso de Revisión ante la Comisión Evaluadora (Primera Instancia)

Artículo 28°. - Interposición

Dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados desde la notificación del dictamen final, el aspirante que considere vulnerado un derecho o interés legítimo podrá interponer un recurso de revisión ante la Comisión Evaluadora.

Deberá presentarse por recurso escrito ante la Mesa de Entradas de la Facultad de Educación, dirigida a la Comisión Evaluadora del concurso.

Artículo 29°. - Objeto

El recurso de revisión tendrá por único objeto solicitar la rectificación de errores materiales, vicios de cálculo, o la constatación de omisiones o valoraciones manifiestamente erróneas de antecedentes fehacientemente presentados en tiempo y forma. No procederá para la presentación de nueva documentación ni para cuestionar el mérito de la evaluación discrecional de la Comisión o de otros aspirantes.

Artículo 30°. - Resolución

La Comisión Evaluadora deberá resolver el recurso mediante dictamen fundado en un plazo de tres (3) días hábiles. Dicho dictamen será notificado al interesado en su domicilio electrónico y dará por concluida esta primera instancia. Si la Comisión no se expidiera en el plazo establecido, el recurso se considerará denegado tácitamente, quedando expedita la vía de apelación.

Capítulo III: Del Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo (Segunda Instancia)**Artículo 31°. - Procedencia**

Contra la resolución expresa o tácita del recurso de revisión, el aspirante podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Facultad de Educación.

Artículo 32°. - Plazo y Forma

El recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante la Mesa de Entradas de la Facultad, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución del recurso de revisión.

Artículo 33°. - Trámite

Recibido el recurso, se elevarán las actuaciones completas al Consejo Directivo. Este podrá requerir los informes que estime pertinentes, incluyendo el dictamen de la Asesoría Letrada de la Facultad, antes de su tratamiento.

Artículo 34°. - Resolución

La resolución del Consejo Directivo deberá ser fundada y notificada fehacientemente al recurrente.

TÍTULO VII: DE LA GESTIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO Y COBERTURA DE CARGOS TRANSITORIOS**Artículo 35.- Vigencia del orden de mérito**

El orden de mérito definitivo resultante de cada concurso tendrá una vigencia de UN (1) año calendario, contados a partir de la fecha de la resolución que lo aprueba. Vencido dicho plazo, el registro caducará de pleno derecho.

Artículo 36.- Procedimiento de ofrecimiento

Producida una vacante de carácter transitorio (interinato, suplencia o reemplazo), la Dirección de la Escuela ofrecerá el cargo, respetando rigurosamente el orden de mérito vigente para el cargo de idénticas características. La notificación se realizará al domicilio electrónico constituido por el aspirante, informando las características del cargo (funciones, carga horaria, turno, duración estimada) y otorgando un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para su aceptación o rechazo fehaciente.

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por “cargo de idénticas características” a aquel que comparta el mismo nivel educativo (inicial o primario), la misma área funcional o espacio curricular (ej. Docencia de Nivel Primario, Música, etc.), y posea una carga horaria que no sea inferior al ochenta por ciento (80%) de la correspondiente al cargo originalmente concursado. La asignación de turno no será considerada un elemento definitorio de la identidad del cargo, salvo que la convocatoria original lo hubiera establecido como condición esencial.

Artículo 37.- Consecuencias de la no aceptación

La falta de respuesta en el plazo fijado en el artículo anterior se considerará como un rechazo tácito a la oferta. Tanto el rechazo expreso como el tácito de una primera oferta de designación implicarán el pase del aspirante al final del orden de mérito, conservando su posición relativa respecto de otros aspirantes que ya hubieran rechazado una oferta.

Artículo 38.- Causales de exclusión del registro

Serán causales de exclusión definitiva del registro de aspirantes, previa notificación al interesado, las siguientes:

- a) La renuncia expresa del aspirante a integrar el registro.
- b) El rechazo (expreso o tácito) a una segunda oferta de designación durante la vigencia del orden de mérito.
- c) La obtención de una evaluación de desempeño no satisfactoria durante el ejercicio de una suplencia o reemplazo, conforme a los procedimientos de evaluación que la institución establezca.
- d) La comprobación sobreviniente de alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la normativa vigente.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39°. - Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad de Educación y su publicación correspondiente.

-ANEXO II-

GRILLA DE PONDERACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

APELLIDO y NOMBRES:		
DNI:		
ÍTEM	PONDERACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
ANTECEDENTES		
Criterios generales: - Pertinencia de los títulos y antecedentes en función del perfil de tareas y funciones requeridas en la convocatoria. - Consideración de la "Trayectoria docente en la Escuela Carmen Vera Arenas, la Facultad de Educación y la Universidad Nacional de Cuyo" de aquellos aspirantes que la posean.	50 %	
1. Formación académica	26 %	
1.1. Formación de grado		
Título acorde al cargo que aspira	12 %	
Otros títulos	1 %	
Egresado/a de la Facultad de Educación o de la UNCUYO	4 %	
1.2. Formación de posgrado		
1.2.1 Especialización, Maestría, Doctorados de Posgrado	2 %	
1.2.2 Estudios o diplomatura de posgrado	1 %	
1.3. Cursos, talleres, jornadas, congresos de capacitación / actualización c/asistencia y/o evaluación (relacionados con el cargo al que se aspira en los últimos 5 años) <i>Puntaje: Hasta 5 cursos (2%), de 6 a 10 (4%), más de 10 (6%)</i>	6 %	
2. Docencia en el nivel	12 %	
2.1. Actividad docente (en cualquier escuela) <i>De 1 de 3 años (2%), de 3 a 10 años (3%), más de 10 años (4%)</i>	4 %	
2.2. Actividad en la Escuela Carmen Vera Arenas <i>De 1 de 3 años (2%), de 3 a 10 años (3%), más de 10 años (4%)</i>	4 %	
2.3. Cursos de capacitación / actualización - dictados (pertinentes al ámbito educativo) <i>Puntaje: De 1 a 5 cursos (1%), más de 5 cursos (2%)</i>	2 %	
2.4. Producción de materiales pedagógicos: Publicaciones impresas/ digitales	1 %	
2.5. Actividades individuales de experiencias académicas: tutorías, adscripción, becas	1 %	
3. Investigación científica, creación artística e innovación (ponderación máxima 5%)	5 %	
3.1. Categoría de Investigador/a	3 %	
3.2. Participación en proyectos de investigación /innovación tecnológica	1 %	



3.3. Resultados del proyecto o programa: ponencias y publicaciones	1 %	
4. Participación en acciones de extensión	3%	
4.1 Participación en proyectos/programas de extensión	2 %	
4.2 Resultados: ponencias y publicaciones	1 %	
5. Participación en la Gestión Institucional	4 %	
5.1. Gestión educativa (dirección, jefatura, secretaría, coordinación, etc.)	1 %	
5.2. Participación en comisiones especiales (junta, comisiones evaluadoras,)	1 %	
5.3. Representación institucional en organizaciones nacionales	1 %	
5.4. Representación institucional en organizaciones internacionales	1 %	



-ANEXO III-

GRILLAS DE EVALUACIÓN PARA EL COLOQUIO

El coloquio es una instancia de oposición pública y obligatoria para todos los aspirantes que hayan superado la etapa de evaluación de antecedentes. Consiste en una entrevista con la Comisión Evaluadora, cuyo propósito es valorar de manera integral la idoneidad del postulante para el cargo.

Los objetivos principales de esta instancia son:

- **Evaluar el dominio conceptual:** Se valora la solidez en el manejo de los marcos teóricos, disciplinares y pedagógicos que sustentan la práctica docente.
- **Analizar la dimensión pedagógico-didáctica:** Se busca conocer la capacidad del aspirante para diseñar propuestas de enseñanza innovadoras, reflexionar sobre su propia práctica y demostrar un compromiso activo con la docencia.
- **Valorar las habilidades comunicativas:** Se observa la claridad, precisión y coherencia en la exposición de ideas, así como la capacidad para argumentar y responder a las preguntas de la Comisión.
- **Verificar la coherencia con el proyecto institucional:** Se evalúa la capacidad del postulante para alinear su discurso y sus propuestas con el proyecto educativo de la Escuela Carmen Vera Arenas.

La evaluación del coloquio representa el **50% del puntaje total** del concurso y deberá ser fundado en el dictamen final del concurso.

Opción A: Rúbrica para Concursos CON Presentación de Propuesta Pedagógica

Esta rúbrica se utilizará cuando la convocatoria exija a los aspirantes la presentación de una propuesta pedagógica escrita. En este escenario, una parte significativa de la evaluación se centrará en la capacidad del postulante para defender y fundamentar dicho documento.

Criterio de evaluación	Puntaje Máx.	Sobresaliente (100% del puntaje)	Satisfactorio (60% del puntaje)	A mejorar (0% del puntaje)
1. Dimensión teórica y epistemológica	15%	Fundamentos de su discurso en marcos teóricos pertinentes y actualizados. Demuestra una comprensión profunda y crítica de los enfoques pedagógicos del nivel y del proyecto institucional de la ECVA.	Expone un marco teórico pertinente, aunque con un nivel de profundización o actualización limitada. Reconoce los lineamientos generales del proyecto institucional.	Presenta un discurso basado en el sentido común o en marcos teóricos desactualizados. Desconoce o no logra articular su propuesta con el proyecto institucional.
2. Dimensión pedagógica y didáctica	15%	Proponer estrategias de enseñanza innovadoras, viables y coherentes con los fundamentos expuestos. Demuestra capacidad para reflexionar sobre su práctica y adaptarla a diversos contextos y necesidades.	Describir estrategias de enseñanza convencionales y adecuadas para el nivel. Manifiesta una reflexión incipiente sobre la práctica docente.	Las estrategias propuestas son inadecuadas, inviables o no se corresponden con el marco teórico. No hay evidencia de capacidad de reflexión sobre la práctica.

3. Dimensión comunicacional y actitudinal	10%	Se expresa con claridad, precisión y solvencia conceptual. Responde a las preguntas de manera reflexiva y argumentada. Demuestra una actitud proactiva y un fuerte compromiso con la función docente.	Su comunicación es clara, aunque puede presentar imprecisiones conceptuales. Responde a las preguntas de forma directa, pero con argumentación limitada. Muestra una actitud correcta.	Su discurso es confuso, impreciso o contradictorio. Evade las preguntas o responde de manera superficial. Su actitud es pasiva o poco comprometida.
4. Coherencia y defensa de la Propuesta Pedagógica	10%	Defiende su propuesta pedagógica con solidez, demostrando una total coherencia entre sus componentes (fundamentos, objetivos, metodología y evaluación). Responde con solvencia a los cuestionamientos.	Presenta su propuesta de manera ordenada, aunque se observan algunas inconsistencias menores entre sus partes. Responde a las preguntas de forma general.	La propuesta carece de coherencia interna o el aspirante no logra defenderla adecuadamente frente a las preguntas de la Comisión.
TOTAL	50%			

Opción B: Rúbrica para Concursos SIN Presentación de Propuesta Pedagógica

ORDENANZA N° 1

ORDENANZA
DIGITAL

Esta versión se aplicará en los concursos donde no se requiera una propuesta escrita. Para compensar la ausencia de ese criterio, el puntaje se redistribuye, otorgando mayor peso a las dimensiones teóricas y pedagógicas, que deberán ser evaluadas exclusivamente a través del discurso oral y las respuestas del aspirante durante la entrevista.

Criterio de evaluación	Puntaje Máx.	Sobresaliente (100% del puntaje)	Satisfactorio (60% del puntaje)	A mejorar (0% del puntaje)
1. Dimensión teórica y epistemológica	20%	Fundamentos de su discurso en marcos teóricos pertinentes y actualizados. Demuestra una comprensión profunda y crítica de los enfoques pedagógicos del nivel y del proyecto institucional de la ECVA.	Expone un marco teórico pertinente, aunque con un nivel de profundización o actualización limitada. Reconoce los lineamientos generales del proyecto institucional.	Presenta un discurso basado en el sentido común o en marcos teóricos desactualizados. Desconoce o no logra articular su propuesta con el proyecto institucional.
2. Dimensión pedagógica y didáctica	20%	Expone y fundamenta oralmente estrategias de enseñanza innovadoras, viables y coherentes. Demuestra una alta capacidad para reflexionar sobre la práctica y proponer adaptaciones a diversos contextos.	Describir estrategias de enseñanza convencionales y adecuadas para el nivel. Manifiesta una reflexión incipiente sobre la práctica docente a partir de las preguntas de la Comisión.	Las estrategias que describen son inadecuadas o inviables. No hay evidencia de capacidad de reflexión sobre la práctica, incluso con la guía de la Comisión.
3. Dimensión comunicacional y actitudinal	10%	Se expresa con claridad, precisión y solvencia conceptual. Responde a las	Su comunicación es clara, aunque puede presentar imprecisiones conceptuales.	Su discurso es confuso, impreciso o contradictorio. Evade las preguntas o



		preguntas de manera reflexiva y argumentada. Demuestra una actitud proactiva y un fuerte compromiso con la función docente.	Responde a las preguntas de forma directa, pero con argumentación limitada. Muestra una actitud correcta.	responde de manera superficial. Su actitud es pasiva o poco comprometida.
TOTAL	50%			

-ANEXO IV-

PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA

Este anexo es creado para dar soporte instrumental al Artículo 12 del Reglamento. Su propósito es establecer un marco formal y de contenido para la elaboración de la propuesta pedagógica, en caso de que una convocatoria específica la requiera. Al estandarizar las expectativas, se garantiza que todos los aspirantes trabajen sobre una base común y que la Comisión Evaluadora disponga de criterios homogéneos para su análisis.

El anexo define tanto la estructura como los aspectos formales de la propuesta:

- **Estructura de contenidos:** Se establecen los apartados obligatorios que toda propuesta debe incluir para ser considerada completa:
 1. **Título:** Claro y representativo del contenido.
 2. **Fundamentación:** Explicitación del marco teórico-pedagógico que sustenta la propuesta.
 3. **Objetivos:** Metas de aprendizaje claras, precisas y alcanzables.
 4. **Contenidos/Ejes Temáticos:** Selección y organización de los saberes a enseñar.
 5. **Estrategias Metodológicas y Didácticas:** Descripción de las actividades, recursos y modos de intervención docente.
 6. **Propuesta de Evaluación:** Criterios e instrumentos para valorar el proceso y los resultados del aprendizaje.
 7. **Bibliografía:** Listado de las fuentes consultadas, según normas de citación estandarizadas (ej. APA).
- **Aspectos Formales:**
 - Extensión mínima y máxima: 10 a 15 páginas, formato A4.
 - Tipo y tamaño de fuente (Times New Roman 12)
 - Interlineado (ej. 1.5)
 - Texto justificado.
- **Criterios de Evaluación:** Se indica explícitamente que la propuesta pedagógica no se califica de forma aislada, sino que constituye el insumo principal para la instancia del Coloquio. Su valoración se integrará en la rúbrica del Anexo III, ponderando su coherencia interna, la pertinencia con el proyecto institucional de la ECVA, su originalidad y su viabilidad práctica.



-ANEXO V-

**CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA LA
DESIGNACIÓN DE DOCENTES EN CARGOS TRANSITORIOS**

1. Inicio del trámite por la institución educativa

1.1. Las autoridades de la Escuela Carmen Vera Arenas elevan nota al Decanato de la Facultad de Educación solicitando la designación. El documento debe contener:

- ✓ Apellido y nombre del docente
- ✓ Número de DNI
- ✓ Cantidad de horas cátedra (si corresponde)
- ✓ Cargo propuesto, según la denominación del Convenio Colectivo de Trabajo
- ✓ Carácter de la designación (interino, reemplazante o suplente)
- ✓ Fecha de baja (en caso de corresponder)
- ✓ Espacio curricular o funciones para desempeñar
- ✓ Motivo de la designación
- ✓ Declaración Jurada digital de cargos, funciones y pasividades (en caso de corresponder)

Mendoza,

Al/a Decano/a de la
Facultad de Educación
.....
S...../.....D.....

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar la designación de
APELLIDO, Nombre, DNI N° *XX.XXX.XXX*, desde la fecha de efectiva prestación del cargo y hasta
fecha de baja, según se detalla a continuación:

- Cantidad: *completar solo para la designación en Horas Cátedra*
- Denominación del cargo: *de acuerdo a la denominación del Convenio Colectivo de Trabajo*
- Carácter: *interino, reemplazante o suplente*
- Espacio curricular o funciones:
- Motivo de la designación:

Se adjunta Declaración Jurada de Cargos y Actividades actualizada.

Atentamente.

Equipo Directivo

2. Presentación de la Declaración Jurada digital de cargos, funciones y pasividades

2.1. Para docentes en relación de dependencia con la UNCUYO:

- ✓ Completar DDJJ de cargos, funciones y pasividades en [Portal de autogestión de Personal de la UNCUYO](#)

2.2. Para docentes sin relación de dependencia con la UNCUYO:

- ✓ Si trabaja en otras instituciones públicas: presentar DDJJ de cargos y funciones previo a la designación para prever incompatibilidades. Luego de la posesión del cargo, se intimará al/a docente a presentar la correspondiente DDJJ institucional, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la designación.
- ✓ Si no trabaja en otro lugar: se tramitará la designación y luego se emplazará a presentar la DDJJ institucional, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la designación.

3. Gestión del certificado de aptitud psicofísica

3.1. Para docentes sin certificado de aptitud psicofísica expedido por la UNCUYO

Las autoridades de la Escuela deberán remitir a la Dirección de Recursos Humanos la siguiente información del/a docente:

- ✓ Nombre y apellido:
- ✓ DNI:
- ✓ Cargo propuesto:
- ✓ Cantidad de horas semanales:
- ✓ Teléfono Particular:
- ✓ Email:
- ✓ ¿Ingresa por primera vez a la UNCUYO?: SI/NO
- ✓ ¿Posee algún tipo de jubilación o pensión?: SI/NO

La Dirección de Recursos Humanos enviará a la Dirección General del Trabajo el formulario **"Solicitud de Examen Preocupacional o de Ingreso"**. Será esta dependencia quien se encargará de contactar al ingresante para la realización de los trámites. Estos se llevarán a cabo mientras se tramita la designación.

3.2. Para docentes con certificado psicofísico expedido en el ámbito de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, deberán presentarlo en la Dirección General de Medicina del Trabajo para la evaluación del otorgamiento del certificado de aptitud psicofísica provisorio hasta tanto obtenga el definitivo.

3.3 De acuerdo con el Artículo 1 de la Ordenanza Nro. 68/2013-CS, los exámenes médicos de salud preocupacionales o de ingreso deben realizarse y completarse previamente al inicio de la relación laboral. En consecuencia, haber obtenido el certificado de aptitud correspondiente es un requisito indispensable e ineludible para tomar posesión del cargo. Asimismo, **el/la docente no podrá tener una fecha de inicio de prestación de servicios anterior a la consignada en el certificado de apto psicofísico.**

El certificado de aptitud extendido es un requisito esencial del acto administrativo que debe cumplirse previamente al dictado del pronunciamiento de la autoridad con competencia que resuelva la designación, reintegro o reincorporación del personal, de acuerdo a lo previsto en



el Inciso d) del Artículo 7º de la Ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos.

3.4 Si la autoridad competente deniega la solicitud de designación, o si el/la docente no asume el cargo por cualquier motivo, la gestión del certificado de aptitud psicofísica no generará responsabilidad por parte de la institución.

4. Proceso de aprobación

4.1. Decanato presta conformidad al trámite

4.2. La Dirección General Económica Financiera certifica la disponibilidad presupuestaria

4.3. La Dirección de Recursos Humanos informa sobre la situación de incompatibilidad y sugiere fecha de inicio de la efectiva prestación de servicios.

4.4. La Dirección General Administrativa verifica la documentación

4.5 La Dirección de Despacho elabora el proyecto de acto administrativo de designación.

4.6 Las autoridades competentes firman el acto administrativo de designación.

4.7 La Dirección General Administrativa remite el expediente a la Dirección General Económica Financiera.

4.8 DGEF carga la novedad en el sistema de liquidación de haberes.

4.9. La Dirección de Recursos Humanos registra el acto administrativo en el legajo personal y notifica al/a interesado/a.

4.10. La DGA toma conocimiento y lo envía a la Escuela Carmen Vera Arenas para conocimiento y efectos.

4.11. La DGA remite el expediente al Departamento de Mesa de Entradas para su archivo.

5. Prórroga de la designación

5.1. En caso de que las autoridades de la escuela deseen renovar la designación durante el mismo ciclo lectivo, deberán gestionarlo en el expediente original, presentar una nota conforme a lo indicado en el punto 1 e incorporar una declaración jurada actualizada del/a docente.

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 02/03/2026 08:36:21
Cargado por: María Agustina LODI

Sistema: sudocu
Fecha: 02/03/2026 08:36:24
Autorizado por: María Agustina LODI